

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 01 de noviembre de 2022

A despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1473

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Jamundí, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Conocida como fue la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ORDINARIA DE DOMINIO**, instaurada a través de apoderado judicial por la señora **DIANA ANDREA PLATA NOREÑA** contra **RODRIGO ENDO ALVARADO, ELVIRA ENDO ALVARADO, JUAN CARLOS ENDO ALVARADO, y ENRIQUE ENDO MORENO**, se observa que la cuantía del asunto asciende a \$154.416.840, según la sumatoria de los avalúos catastrales de los predios objeto de la acción de usucapión, siendo entonces este un proceso de MAYOR CUANTIA, , que escapa a la competencia de este recinto judicial.

La competencia ha sido definida por la jurisprudencia y la doctrina como "la facultad que tiene un juez para ejercer por autoridad de la ley, en determinado asunto, la jurisdicción que corresponde a la República".

De lo anterior se colige que la competencia de los distintos jueces y tribunales de la República para las diferentes clases de asuntos judiciales se encuentra determinada en la ley, sin que esté permitido obrar analógicamente ya que es de orden público.

Descendiendo al caso en estudio, se tiene que, la sumatoria del avalúo catastral de los fundos objeto de la acción de prescripción supera los 150SMLMV, que estima el art. 25 del C.G.P, para aquellos procesos de menor cuantía y cuya competencia correspondería al juez civil municipal.

Ahora bien, como quiera que el avalúo de los bienes excede, los 150 SMLMV, debe decirse que nos encontramos frente a un asunto de mayor cuantía, cuyo conocimiento corresponde al JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO, conforme las voces del numeral 1 del art. 20 del C.G.P

Conforme lo anterior, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 inciso 2º del Código General del Proceso, esto es, rechazar la demanda y enviar el proceso al Juez Civil del Circuito- Reparto de la ciudad de Cali, para dar trámite al presente asunto, decolándonos incompetentes para conocer del asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ORDINARIA DE DOMINIO**, instaurada a través de apoderado judicial por la señora

DIANA ANDREA PLATA NOREÑA contra **RODRIGO ENDO ALVARADO, ELVIRA ENDO ALVARADO, JUAN CARLOS ENDO ALVARADO, y ENRIQUE ENDO MORENO.**

SEGUNDO: ORDENASE remitir la misma al Juzgado Civil del Circuito Reparto de la ciudad de Cali, por intermedio de la oficina de apoyo judicial de la ciudad de Cali.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2022-00998-00

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDÍ**

En estado Electrónico No. 202 se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 21 de noviembre de 2022.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 03 de noviembre de 2022

A despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito que antecede.
Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** adelantado a través de apoderado judicial por el **CONDominio CAMPESTRE PRIVILEGIO** contra **JORGE HUMBERTO ARIAS GIRALDO**, allega escrito mediante el cual confiere poder especial a la profesional en derecho **Dra. ADRIANA CELIS RUBIO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 66.849.103 y portadora de la tarjeta profesional No. 130.379 del C.S de la J, para que represente a la parte actora dentro del presente asunto. No obstante, el proceso se encuentra archivado, por haberse ordenado su terminación mediante Auto No. 137 de fecha 5 de agosto de 2022, por Pago Total de la Obligación.

En virtud de lo anterior el despacho negara reconocer Personería suficiente para actuar a la profesional en derecho y agregara a los autos los documentos allegados para que obren y consten.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR Reconocer personería Jurídica suficiente para actuar al profesional en derecho **Dra. ADRIANA CELIS RUBIO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 66.849.103 y portadora de la tarjeta profesional No. 130.379 del C.S de la J, conforme las consideraciones antes dadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2021-00230-00

Paula

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado electrónico No. **202** se notifica
a las partes el auto que antecede

Jamundí, **21 DE NOVIEMBRE DE 2022**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 01 de noviembre de 2022

A despacho del señor Juez el presente asunto, con escrito allegado por la apoderada del actor. Sírvase Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1475

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Jamundí, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **VERBAL-VENTA DEL BIEN COMUN**-instaurado a través de apoderado judicial por **GLORIA MARIA ROMERO** contra **JESUS ALBERTO AGUDELO QUIÑONEZ**, el abogado del actor solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-257049 de la ORIP de la ciudad de Cali, propiedad de los comuneros.

Como quiera que el avalúo comercial aportado por la parte demandante no fue objetado, y se encuentra en firme, y habiéndose realizado el secuestro del referido bien, es por eso que con base en los artículos 448 a 457 del C.G.P., y de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11632 de fecha 30/sep./2020, "por medio de cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia de Administración de Justicia para los despachos judiciales y dependencias en todo el territorio nacional, a partir del 1° de octubre de 2020", en especial el art. 14, este despacho judicial accederá a lo pedido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **VEINTISIETE (27)** del mes de **ENERO** del año **DOS MIL VEINTITRES (2023)**, a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, para para llevar a cabo en este juzgado la diligencia de **REMATE** del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 370-257049, avaluado en la suma **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA SIETE MILPESOSM/CTE (\$135.657.000.00)**.

Diligencia que se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE haciendo unos del siguiente link:

<https://call.lifeseizecloud.com/16274427>

SEGUNDO: Será postor admisible el que cubra el cien por ciento (100%) del avalúo dado a los bienes inmuebles que posee el demandado, previa consignación del cuarenta (40%) por ciento del mismo avalúo, como lo ordena la ley, en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 763642042001, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de la ciudad de Jamundí – Valle del Cauca. La licitación empezará a la hora señalada y no será cerrada hasta que trascurra una (1) hora.

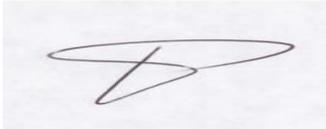
TERCERO: INFORMESE que funge como SECUESTRE, CLAUDIA ANDREA DURAN

RIVERA, que se ubica en la Calle 5Oeste No. 1N-95 de la ciudad de Cali y número de teléfono: 3178860078.

CUARTO: INCLUYASE Y PUBLIQUESE la presente providencia en un periódico de amplia circulación en la localidad, bien sea EL TIEMPO, OCCIDENTE y/o EL PAIS, el día domingo, con antelación de diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2021-00641-00

Laura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. 202 se notifica el auto que antecede

Jamundí, **21 DE NOVIEMBRE DE 2022**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 01 de noviembre de 2022.

A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra debidamente trabada la litis. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTINTIVA EXTRAORDINARIO DE DOMINIO** instaurado a través de apoderado judicial por **AIDA BARRERA SANTIESTEBAN** contra el señor **ARGEMIRO SOTO LARRAHONDO y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, habiéndose constatando el despacho que se han evacuado todas las órdenes impartidas en la providencia del 15 febrero de 2021, se considera pertinente fijar fecha para llevar a cabo la actuación prevista en el numeral 9º del artículo 375 del C.G.P. designándose igualmente perito evaluador perteneciente a la lonja, que acompañara la diligencia y deberá absolver los cuestionamientos en este proveído se señalaran.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos la contestación a la demanda que hace el curador ad litem de los demandados, sin oponerse a las pretensiones de la misma.

SEGUNDO: FÍJESE fecha para llevar a cabo la actuación prevista en el numeral 9º del artículo 375 del C.G.P. m, el día **30** del mes de **ENERO** del año **2023**, a la hora de las **09:00AM**, esto para efectos de realizar inspección judicial al predio que se pretende usucapir.

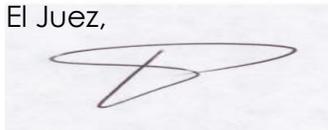
TERCERO: DESIGNESE como perito Avaluador a la profesional adscrita a la Lonja de Propiedad, señora ADRIANA LUCIA AGUIRRE, quien deberá acompañar la diligencia y absolver el siguiente interrogatorio:

- Determine si, la propiedad la porción de terreno equivalente a 3.832,86M² que hace parte del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-604618 es susceptible de ser adquirida por prescripción
- Determine que actos de señor y dueño ha realizado el demandante, en la porción de terreno equivalente a 3.832,86M² que hace parte del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-604618
- Determine la medida y linderos del predio objeto de la usucapión.

CUARTO: FIJESE como gastos provisionales en favor del perito y a cargo del extremo activo la suma de \$600.000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2022-00021-00

Laura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado Electrónico No. **202** se notifica el auto que antecede.

Jamundí, **21 de noviembre de 2022**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 01 de noviembre de 2022.

A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra debidamente trabada la litis. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTINTIVA EXTRAORDINARIO DE DOMINIO** instaurado a través de apoderado judicial por **AIDA BARRERA SANTIESTEBAN** contra el señor **ARGEMIRO SOTO LARRAHONDO y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, habiéndose constatando el despacho que se han evacuado todas las órdenes impartidas en la providencia del 15 febrero de 2021, se considera pertinente fijar fecha para llevar a cabo la actuación prevista en el numeral 9º del artículo 375 del C.G.P. designándose igualmente perito evaluador perteneciente a la lonja, que acompañara la diligencia y deberá absolver los cuestionamientos en este proveído se señalaran.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos la contestación a la demanda que hace el curador ad litem de los demandados, sin oponerse a las pretensiones de la misma.

SEGUNDO: FÍJESE fecha para llevar a cabo la actuación prevista en el numeral 9º del artículo 375 del C.G.P. m, el día **30** del mes de **ENERO** del año **2023**, a la hora de las **09:00AM**, esto para efectos de realizar inspección judicial al predio que se pretende usucapir.

TERCERO: DESIGNESE como perito Avaluador a la profesional adscrita a la Lonja de Propiedad, señora ADRIANA LUCIA AGUIRRE, quien deberá acompañar la diligencia y absolver el siguiente interrogatorio:

- Determine si, la propiedad la porción de terreno equivalente a 3.832,86M² que hace parte del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-604618 es susceptible de ser adquirida por prescripción
- Determine que actos de señor y dueño ha realizado el demandante, en la porción de terreno equivalente a 3.832,86M² que hace parte del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-604618
- Determine la medida y linderos del predio objeto de la usucapión.

CUARTO: FIJESE como gastos provisionales en favor del perito y a cargo del extremo activo la suma de \$600.000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2022-00021-00

Laura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado Electrónico No. **202** se notifica el auto que antecede.

Jamundí, **21 de noviembre de 2022**

SECRETARIA: Jamundí, octubre 28 de 2022.

A despacho del señor Juez, el presente expediente, con el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2.022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, instaurado a través de apoderada judicial por el **CONJUNTO RESIDENCIAL ALMENDROS DE VERDE ALFAGUARA**, en contra del señor **GUILLERMO ALFONSO GOMEZ TRUJILLO**, la apoderado de la parte demandante, Dra. SANDRA MILENA GARCIA OSORIO, presenta escrito autorizando como dependiente judicial a la señorita YENI ALEJANDRA LOPEZ OLARTE, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.087.201.332 de Tumaco-Nariño, estudiante de la FUNDACION UNIVERSITARIA CATOLICA LUMEN GENTIUM DE LA ARQUIDIÓCESIS DE CALI, para que tenga acceso al expediente y reciba información, retire oficios, notificaciones, exhortos, despachos comisorios, retire la demanda en caso de ser necesario y todo lo concerniente al proceso y como quiera que la designada cumple con los requisitos del Artículo 27 del Decreto 196 del 1971, este despacho Judicial;

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE como dependiente judicial de la Dra. SANDRA MILENA GARCIA OSORIO, a la señorita YENI ALEJANDRA LOPEZ OLARTE, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.087.201.332 de Tumaco-Nariño, conforme al escrito allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2021-00894-00

Paula

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado No. 202 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 21 DE NOVIEMBRE DE 2022.

la secretaria,

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 25 de octubre de 2022.

A despacho del señor Juez informándole que el término de suspensión solicitado por las partes en el presente proceso, se encuentra vencido y hasta la fecha no ha habido pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1413

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe de secretaría que antecede y como quiera que el término de suspensión solicitado por las partes en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado a través de apoderado judicial por BANCOLOMBIA S.A., en contra del señor JAIME ALBERTO RICO CORTES venció en el mes de diciembre del año 2021.

Ahora bien, es pertinente indicar que a la fecha no se ha solicitado la reanudación del presente asunto a solicitud de las partes, en consecuencia, este despacho judicial, ordenará su reanudación en forma oficiosa, en cumplimiento a lo reglado en el inciso 2 del artículo 163 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REANÚDESE en forma oficiosa el presente proceso.

SEGUNDO: En firme este auto procédase con el trámite que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2019-00689-00

Paula

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En Estado Electrónico No. 202 se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 21 DE NOVIEMBRE DE 2022

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí - Valle, 28 de octubre de 2022.

A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito allegado por **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO** en respuesta al oficio No. 644 de fecha 09 de junio de 2022. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2.022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** instaurado a través de apoderado judicial por **COOPERATIVA COOPHUMANA** a través de Representante Legal **GUSTAVO EDUARDO RINCON MENDEZ**, en contra del señor **ALBERTO FELIPE VARGAS ALZATE**, ha sido allegada respuesta dada por **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO**, al oficio No. 644 de fecha 09 de junio de 2022. Informa que, para la nómina del mes de Octubre de 2022, fue aplicada la medida cautelar de embargo del 30% decretadas al interior del proceso sobre las mesadas pensionales de la demandada.

En consecuencia de lo anterior se ordenara agregar a los autos la documentación allegada y se pondrá en conocimiento del actor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste respuesta dada por **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO**, al oficio No. 644 de fecha 09 de junio de 2022.

SEGUNDO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta dada por **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO**, al oficio No. 644 de fecha 09 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2022-00277-00

Paula

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. 202 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 21 DE NOVIEMBRE DE 2022.

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 01 de Noviembre de 2022.

A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvase Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, instaurado a través de apoderado judicial por el **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **JULIETA OSPINA SALAZAR**, el apoderado judicial de la parte actora, el Dr. **HUMBERTO ESCOBAR RIVERA**, allegan escrito mediante el cual manifiestan que renuncia al poder otorgado por el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**

Petición que este Despacho Judicial encuentra procedente y en consecuencia se accederá a ello, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO: ACÉPTESE la renuncia del poder que le fue otorgado a la Dr. **HUMBERTO ESCOBAR RIVERA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.873.270 expedida en Buga-Valle y la tarjeta profesional No. 17.267 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante por el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** de conformidad con el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2019-00732-00

Paula

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado No. 202 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 21 DE NOVIEMBRE DE 2022

La Secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

SECRETARIA: Jamundí, Noviembre 01 de 2022.

A despacho del señor Juez, el presente expediente, con el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2.022)

Dentro del presente proceso **VERBAL SUMARIO – RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE ENTREGADO A TITULO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO O LEASING**, instaurado a través de apoderada judicial por BANCOLOMBIA S.A., en contra del señor EDUARDO ARBOLEDA CUERO, la apoderado de la parte demandante, Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, presenta escrito autorizando como dependientes judiciales a CRISTIAN ALFARO SINISTERRA LASSO identificado con cédula de ciudadanía número 1113527191 de Candelaria y LUZ YISELA CUARTAS FERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía número 1003733281 de Popayán, para que tenga acceso al expediente y reciba información, retire oficios, notificaciones, exhortos, despachos comisorios, retire la demanda en caso de ser necesario y todo lo concerniente al proceso y como quiera que la designada cumple con los requisitos, este despacho Judicial;

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE como dependiente judicial de la Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, presenta escrito autorizando como dependientes judiciales a CRISTIAN ALFARO SINISTERRA LASSO identificado con cédula de ciudadanía número 1113527191 de Candelaria y LUZ YISELA CUARTAS FERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía número 1003733281 de Popayán, conforme al escrito allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2021-00293-00

Paula

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado No. 202 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 21 DE NOVIEMBRE DE 2022.

la secretaria,

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 21 de octubre de 2022.

A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2.022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL** insaturado a través de apoderado judicial por **BANCO COMARCIAL AV VILLAS** en contra de la señora **NORA ESNEDA MOSQUERA OSORIO**, el apoderado judicial de la parte actora el Dr. **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, allega escrito mediante el cual aporta certificado del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370- 730306**, en los cuales se constata la inscripción del embargo de los bienes inmuebles de propiedad del demandado, razón por la cual solicita la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles en mención..

Así las cosas y como quiera que se encuentra inscrita la medida de embargo ordenada por este Despacho, el juzgado procederá a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro de los bien inmueble de propiedad de la señora **NORA ESNEDA MOSQUERA OSORIO**, identificado con matrícula inmobiliaria Nos. **370- 730306**, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali (V), ubicados en el **LOTE URBANIZACION SIGLO XXI LOTE 02 MANZANA C DE JAMUNDI - VALLE**, para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI (V) a quien se le librara el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión.

De igual manera, se ordenará designar secuestre para desempeñar dicho cargo en la diligencia de secuestro, y se agregará a los autos la documentación allegada para que obre y conste en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR al señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ (V), para que sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bien inmueble de propiedad de la señora **NORA ESNEDA MOSQUERA OSORIO**, identificado con matrícula inmobiliaria Nos. **370- 730306**, inscritos en la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali (V), ubicados en el **LOTE URBANIZACION SIGLO XXI LOTE 02 MANZANA C DE JAMUNDI -VALLE**, de esta municipalidad.

SEGUNDESE: DESIGNESE como secuestre a **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO**, quien se localiza en la Calle 5 Norte 1N-95 piso 1 Edificio Zapallar de la ciudad de Cali, Tels.: (602)8889161-8889162-3175012496, email diradmon@mejiayasociadosabogados.com, persona calificada para desempeñar dicho cargo, y el cual se encuentra en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, que se lleva en la ciudad de Cali, a quien se le comunicara su designación.

Se le fijan como honorarios al secuestre designado la suma de \$ 250.000 MCTE.

Líbrese el comisorio de rigor.

TERCERO: AGREGUESE a los autos para que obre y conste el escrito allegado por el apoderado la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-01055-00

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado electrónico No. **202** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede

Jamundí, 21 DE NOVIEMBRE DE 2022.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
JAMUNDI – VALLE**

DESPECHO COMISORIO No.099

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE JAMUNDI VALLE
HACE SABER AL (A) SEÑOR (A)
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI VALLE**

Que dentro del presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD GARANTIA REAL** insaturado a través de apoderado judicial por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS** de la señora **NORA ESNEDA MOSQUERA OSORIO**, en providencia de la fecha, se ordenó comisionarlo a fin de llevar a cabo diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad de la señora **NORA ESNEDA MOSQUERA OSORIO**, identificado con matrícula inmobiliaria Nos. **370- 730306**, inscritos en la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali (V), ubicados en la **LOTE URBANIZACION SIGLO XXI LOTE 02 MANZANA C DE JAMUNDI -VALLE**, de esta municipalidad, para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI (V), facultándosele para el buen desempeño de la comisión, **SEGUNDO: DESIGNESE** como secuestre a **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO**, quien se localiza en la Calle 5 Norte 1 N - 95 piso 1 Edificio Zapallar de la ciudad de Cali, Tels.: (602)8889161- 8889162- 3175012496, email diradmon@mejiayasociadosabogados.com, persona calificada para desempeñar dicho cargo, y el cual se encuentra en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, que se lleva en la ciudad de Cali, a quien se le comunicara su designación. Se le fijan como honorarios al secuestre designado la suma de \$ 250.000 MCTE ACTUA COMO APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE EL Dr. JOSE IVAN SUARES ESCAMILLA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.012.860 expedida en Barbosa-Santander, y portador de la T.P No. 74.502 del C.S.J, quien se puede ubicar en la carrera 3 No. 12-40 oficina 803 centro financiero la Ermita Cali-Valle, telefono: (602) 4883838 correo electronico: abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com.

Para su pronto diligenciamiento y oportuna devolución se libra el presente despacho comisorio a los dos (02) días del mes de Noviembre de dos mil veintidós (2.022).

**LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
SECRETARIA.**

RAD. 2021-01055-00

Paula

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 25 de octubre de 2022.

A despacho del señor Juez, con el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, solicitando respuesta del oficio No. 644 de fecha 09 de junio de 2022, dirigido al pagador. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1415

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, instaurada a través de apoderado judicial por **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA APORTE Y CREDITO.**, en contra del señor **ALBERTO FELIPE VARGAS ALZATE**, Mediante el escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita respuesta del oficio No. 644 de fecha 09 de junio de 2022, dirigido al pagador.

Al respecto de la revisión del expediente se evidencia que mediante el referido, en el oficio dirigido al pagador **FIDUPREVISORA**, el Despacho se dispuso a ordenar el embargo y retención del 30% de la pensión que percibe le demandado, para que procediera de conformidad al oficio No. 644 de fecha 09 de junio de 2022, el cual aún no ha sido radicado ante dicha entidad por la parte interesada a efectos de darle el correspondiente tramite.

En ese orden de ideas, se requiere a la parte actora, a fin de tramitar ante la entidad requerida y una vez radicado se envié al correo institucional, Constancia que la medida de embargo ordenada por el despacho, fue debidamente registrada.

Conforme lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de requerimiento elevada por el extremo actor, de conformidad con lo arriba expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que remita al proceso Constancia de la medida de embargo ordenada por el despacho mediante oficio No. 644 de fecha 09 de junio de 2022, fue debidamente registrada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

el Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-00277-00
Paula

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado No. **202** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **21 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

La Secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA